



O D- m= yd- c o 19
d

JUNTA ESPECIAL NÚMERO NUEVE

JIMÉNEZ ARENAS YASMIN

VS

CONSULTORES ARUM, S.A. DE C.V. Y/O

EXP. LABORAL: 357/2019

En la Ciudad de México, a TRES DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.-----
Por recibida la demanda que formula: YASMIN JIMÉNEZ ARENAS, constante de CUATRO fojas útiles, con carta poder, con anexo consistente en una foja con copias simples de cédulas profesionales expedidas por la Dirección General de Profesiones, más DOS copias del escrito de demanda para correr traslado a: 1. CONSULTORES ARUM, S.A. DE C.V.- 2. TE CREEMOS, S.A. DE C.V.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo se tiene a la actora señalando como apoderado al C. JORGE ARMANDO HERNÁNDEZ CANSECO y demás personas mencionadas en el proemio de la demanda y/o carta poder anexa.-Se admite a trámite la demanda en la vía de procedimiento ordinario.- Regístrese en el Libro de Gobierno con el número correspondiente.-----

Conforme al artículo 878, fracción II de la (LFT) se hace saber a la parte actora que solo podrá aclarar o modificar su demanda por una sola vez, en la etapa de demanda y excepciones.-----

Con fundamento en los artículos 873, 876, 878, 879 de la (LFT), se señalan las ONCE HORAS DEL DIA VEINTIUNODE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga verificativo la audiencia de CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES, a la que deben comparecer las partes, apercibiéndoseles de que para el caso de no hacerlo, en la etapa conciliatoria se les tendrá por inconformes con todo arreglo conciliatorio y respecto de la etapa de demanda y excepciones, a la parte actora por reproducido su escrito inicial y a la parte demandada por contestada la demanda en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario.-----

Se apercibe a la parte demandada, que al dar contestación por escrito a la demanda debe entregar copia de la misma a la parte actora, por conducto del Auxiliar y/o Secretario de Acuerdos que actúe; de lo contrario se expedirán a su costa.-----

Se apercibe a las partes que de no señalar domicilio, dentro del lugar de residencia de esta Junta, para recibir notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por Boletín Laboral, conforme a los artículos 739 y 746 de la (LFT).-----

CONCILIACIÓN. Con el objeto de encontrar un arreglo amistoso, que evite molestias, gastos y eventuales resultados del proceso jurisdiccional, se cita a las partes para que comparezcan ante EL C. PRESIDENTE DE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO NUEVE, DE ESTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, el próximo CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE a las ONCE HORAS; en donde con su valiosa participación y la del Funcionario Conciliador, ahondaran en las distintas alternativas de solución, con fundamento en el artículo 876, fracción V, de la Ley Federal del Trabajo; se hace saber a las partes que hasta antes del cierre de instrucción, queda expedita la posibilidad de conciliar en el presente juicio, en términos de los artículos 876, fracción II, y 878 fracción I, de la ley sustantiva.-----

Se exhorta a las partes para que, de conformidad con los artículos 17, 18 y 48, quinto párrafo de la (LFT), al hacer uso de la palabra en las audiencias respectivas, lo realicen por escrito o en forma breve y concisa, con el objeto de hacer eficaces los principios del artículo 685 de la (LFT).-----

Se requiere a las partes, con base en los artículos 1 y 7 segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para que manifiesten por escrito su consentimiento para hacer públicos sus datos personales, su juicio y el laudo que se dicte, en el entendido de que, la omisión de desahogar dicho requerimiento, se tendrá como una negativa para que sus datos sean publicados.-----

Los abogados patronos o asesores legales de las partes conforme a lo dispuesto por la Fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo, deben acreditar ser abogados o licenciados en derecho con cédula profesional o personas que cuenten con carta de pasante vigente, expedida

por la autoridad competente para ejercer dicha profesión, y solo se podrá autorizar a **otras personas** para oír notificaciones y recibir documentos, pero éstas no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna.

SE COMISIONA AL C. ACTUARIO para que, cuando menos, con **diez días de anticipación** a la audiencia señalada, se constituya en el domicilio de la **parte actora** y le **notifique** el presente **acuerdo**, corriendole traslado con copia del mismo y para que en términos de la **fracción I**, del artículo **742** de la (LFT), **emplace** a la parte **demandada** en el **domicilio** señalado por la parte actora, conforme a lo dispuesto en el artículo **743 y 873** de la (LFT) y, en su caso, conforme al artículo **712** de la citada ley. Hágaseles saber a las partes que el **domicilio de esta Junta es el señalado al rubro.**

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES. Se toma el presente **acuerdo** en términos de los artículos **610 y 620 fracción II inciso a) de la LFT**, con los integrantes que se encuentran presentes de la Junta Especial Número **NUEVE** de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México.- Doy Fe.

REPRESENTANTE DEL GOBIERNO.
AUXILIAR JURÍDICO.

MTRO. RICARDO CARLOS MOLINA ARIAS

REPRESENTANTE DEL TRABAJO

REPRESENTANTE DE LOS PATRONES.

C. JORGE RIVERA GÓMEZ

LIC. DAVID GUSTAVO NUÑEZ RUÍZ

SECRETARIA JURÍDICA.

LIC. SONIA MORA VICENTE.



JUNTA ESPECIAL NÚMERO NUEVE
JIMÉNEZ ARENAS YASMIN
VS
CONSULTORES ARUM, S.A. DE C.V. Y/O
EXP. LABORAL: 357/2019

En la Ciudad de México, a TRES DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.-----
Por recibida la demanda que formula: YASMIN JIMÉNEZ ARENAS, constante de CUATRO fojas útiles, con carta poder, con anexo consistente en una foja con copias simples de cédulas profesionales expedidas por la Dirección General de Profesiones, más DOS copias del escrito de demanda para correr traslado a: 1. CONSULTORES ARUM, S.A. DE C.V.- 2. TE CREEMOS, S.A. DE C.V.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo se tiene a la actora señalando como apoderado al C. JORGE ARMANDO HERNÁNDEZ CANSECO y demás personas mencionadas en el proemio de la demanda y/o carta poder anexa.-Se admite a trámite la demanda en la vía de procedimiento ordinario.- Regístrese en el Libro de Gobierno con el número correspondiente.-----

Conforme al artículo 878, fracción II de la (LFT) se hace saber a la parte actora que solo podrá aclarar o modificar su demanda por una sola vez, en la etapa de demanda y excepciones.-----

Con fundamento en los artículos 873, 876, 878, 879 de la (LFT), se señalan las ONCE HORAS DEL DIA VEINTIUNODE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga verificativo la audiencia de CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES, a la que deben comparecer las partes, apercibiéndoseles de que para el caso de no hacerlo, en la etapa conciliatoria se les tendrá por inconformes con todo arreglo conciliatorio y respecto de la etapa de demanda y excepciones, a la parte actora por reproducido su escrito inicial y a la parte demandada por contestada la demanda en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario.-----

Se apercibe a la parte demandada, que al dar contestación por escrito a la demanda debe entregar copia de la misma a la parte actora, por conducto del Auxiliar y/o Secretario de Acuerdos que actúe; de lo contrario se expedirán a su costa.-----

Se apercibe a las partes que de no señalar domicilio, dentro del lugar de residencia de esta Junta, para recibir notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por Boletín Laboral, conforme a los artículos 739 y 746 de la (LFT).-----

CONCILIACIÓN. Con el objeto de encontrar un arreglo amistoso, que evite molestias, gastos y eventuales resultados del proceso jurisdiccional, se cita a las partes para que comparezcan ante El C. PRESIDENTE DE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO NUEVE, DE ESTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, el próximo CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE a las ONCE HORAS; en donde con su valiosa participación y la del Funcionario Conciliador, ahondaran en las distintas alternativas de solución, con fundamento en el artículo 876, fracción V, de la Ley Federal del Trabajo; se hace saber a las partes que hasta antes del cierre de instrucción, queda expedita la posibilidad de conciliar en el presente juicio, en términos de los artículos 876, fracción II, y 878 fracción I, de la ley sustantiva.-----

Se exhorta a las partes para que, de conformidad con los artículos 17, 18 y 48, quinto párrafo de la (LFT), al hacer uso de la palabra en las audiencias respectivas, lo realicen por escrito o en forma breve y concisa, con el objeto de hacer eficaces los principios del artículo 685 de la (LFT).----

Se requiere a las partes, con base en los artículos 1 y 7 segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para que manifiesten por escrito su consentimiento para hacer públicos sus datos personales, su juicio y el laudo que se dicte, en el entendido de que, la omisión de desahogar dicho requerimiento, se tendrá como una negativa para que sus datos sean publicados.-----

Los abogados patronos o asesores legales de las partes conforme a lo dispuesto por la Fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo, deben acreditar ser abogados o licenciados en derecho con cédula profesional o personas que cuenten con carta de pasante vigente, expedida

por la autoridad competente para ejercer dicha profesión, y solo se podrá autorizar a **otras personas** para oír notificaciones y recibir documentos, pero éstas **no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna.**

SE COMISIONA AL C. ACTUARIO para que, cuando menos, con **diez días de anticipación** a la audiencia señalada, se constituya en el domicilio de la **parte actora** y le **notifique** el presente **acuerdo**, corriéndole traslado con copia del mismo y para que en términos de la **fracción I**, del artículo **742** de la (LFT), **emplace** a la parte **demandada** en el **domicilio** señalado por la parte actora, conforme a lo dispuesto en el artículo **743 y 873** de la (LFT) y, en su caso, conforme al artículo **712** de la citada ley. Hágaseles saber a las partes que el **domicilio de esta Junta es el señalado al rubro.**

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES. Se toma el presente **acuerdo** en términos de los artículos **610 y 620 fracción II inciso a) de la LFT**, con los integrantes que se encuentran presentes de la Junta Especial Número **NUEVE** de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México.- Doy Fe.

REPRESENTANTE DEL GOBIERNO.
AUXILIAR JURÍDICO.

MTRO. RICARDO CARLOS MOLINA ARIAS

REPRESENTANTE DEL TRABAJO

REPRESENTANTE DE LOS PATRONES.

C. JORGE RIVERA GÓMEZ

LIC. DAVID GUSTAVO NUÑEZ RUÍZ

SECRETARIA JURÍDICA.

LIC. SONIA MORA VICENTE.

HERNANDEZ CANSECO & ASOCIADOS

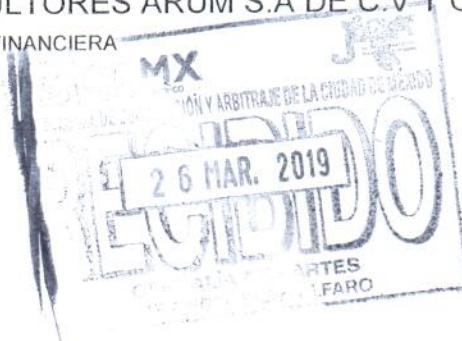
DR. NAVARRO No. 60, MODULO 5, DEPARTAMENTO 204, COLONIA DOCTORES, DEL
CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MEXICO. TEL. 25-84-15-19, 55-57-89-99 y 55-19-77-98
E-MAIL: canseco.juridico@hotmail.com

YASMIN JIMENEZ ARENAS

VS

CONSULTORES ARUM S.A DE C.V Y OTRO

GIRO: FINANCIERA



CC. MIEMBROS QUE INTEGRAN LA H.
JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y
ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MEXICO.

LIC. JORGE ARMANDO HERNANDEZ CANSECO, en mi carácter de apoderado legal de YASMIN JIMENEZ ARENAS, actora en el presente juicio, personalidad que acredito en términos de la carta poder que anexo al presente escrito, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en DOCTOR NAVARRO NUMERO 60, MODULO 5, DEPARTAMENTO 204, COLONIA DOCTORES, DELEGACION CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MEXICO. Con el debido respeto comparezco y expongo:

Por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 123 apartado "A" de la Constitucional Política de los Estados Unidos Mexicanos, y relativos de la Ley Federal del Trabajo, vengo a nombre de mi representada a entablar formal demanda en contra de: CONSULTORES ARUM S.A DE C.V; TE CREEMOS S.A DE C.V y quienes tienen su domicilio ubicado en: AVENIDA XOLA NUMERO 324, COLONIA DEL VALLE, DELEGACION BENITO JUAREZ, C.P 03103, CIUDAD DE MEXICO, para efecto de que sea emplazada a juicio para el pago y cumplimiento de las siguientes:

P R E S T A C I O N E S

A) El cumplimiento del contrato individual de trabajo por parte de la demandada consistente en la reinstalación de su trabajo de la actora, en los mismos términos y condiciones en que lo venía desempeñando, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 123 apartado "A" Constitucional.

B) El pago de los salarios caídos, más los incrementos salariales desde el despido injustificado hasta la fecha de su reinstalación, conforme el artículo 50 fracción III de la Ley Federal del Trabajo.

C) El pago de Aguinaldo que le corresponde a la actora por todo el tiempo que duro la relación laboral, conforme el artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo.

D) El pago de Vacaciones y Prima Vacacional que le corresponde a la actora por todo el tiempo que duro la relación laboral, conforme a los artículos 76 y 80 de la Ley Federal del Trabajo.

E) El pago de horas extras, que la demandada se abstuvo de cubrirle el pago a la actora de conformidad con lo dispuesto por los artículos 60 y 61 de la Ley Federal del Trabajo.

F) El pago de Salarios devengados del periodo comprendido del 16 al 31 de enero del 2019, toda vez que no fue cubierto por la demandada a mi mandante.

G) La Nulidad de Documentos.

H) El pago de las diferencias que existen entre las cuotas que cubrió la demandada ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y las que realmente debió cubrir por todo el tiempo de prestación de servicios que laboreo a favor de la demandada, ya que la tenía dada de alta ante dicho instituto mencionado con un salario inferior al salario integrado que realmente

devengaba de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 67 y siguientes de la Ley de Seguro Social. Solicitando se expidan copias certificadas de la contestación a la demanda que realice la demandada a esta prestación, para los efectos de denunciar hechos que puedan llegar a revestir en carácter de delictuoso, tal como establece el artículo 305 de dicha Ley, que equipara el delito de defraudación fiscal al hecho relativo de no pagar las cuotas respectivas ante el IMSS, evadiendo así el pago de las cuotas obrero patronales en forma adecuada. Así mismo solicito que la demandada en su caso sea condenada a exhibir los comprobantes de pago de cuotas ante el IMSS en donde aparezca el pago de aportaciones a favor de la actora con el salario integrado que más adelante se precisa.

I) La entrega de las constancias de las aportaciones hechas ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, que la demandada debió enterar a dicho instituto con el salario integrado real de la hoy actora, (INFONAVIT) a razón del 5% sobre el total de mi salario diario integrado y de las prestaciones devengadas durante el tiempo de prestación de servicios, pues la falta de constancias hará presumir la falta de pago de dichas aportaciones por parte de la demandada. De igual forma se solicita que la demandada sea condenada al pago de las aportaciones respectivas ante el INFONAVIT por el tiempo que dure el presente procedimiento y hasta la fecha aquella en que se dé total cumplimiento al Laudo correspondiente, debiendo exhibir las correspondientes constancias de aportación.

J) La entrega de las aportaciones al AFORE antes denominada Sistema de Ahorro para el Retiro, así como las constancias de que institución bancaria maneja dichos fondos, ya que la demandada debió cubrir dichos fondos a razón del 2% del salario y prestaciones percibidos por la actora, por lo que desde este momento se solicita la exhibición de las debidas constancias de aportación y para el caso de cumplimiento me reservo el derecho para hacer valer la omisión correspondiente ante la CONSAR. Debiendo condenar a la demandada al pago y cumplimiento de la misma desde la fecha de ingreso y hasta aquella en que se dé total cumplimiento al Laudo que esta autoridad dicte, a razón del salario diario integrado que se precisa en el presente escrito, debiendo exhibir para tal efecto las debidas constancias de aportación.

K) EL PAGO DE INTERESES POR LA EJECUCIÓN TARDIA DEL LAUDO y hasta que se dé cabal cumplimiento al mismo sobre el importe de quince meses de salario a razón del 2% mensual, que deberán ser capitalizables al momento del pago.

L) El pago de la prima dominical por todo el tiempo que duro la relación de trabajo.

FUNDO LA PRESENTE DEMANDA EN LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO.

H E C H O S

1.- La hoy actora ingreso a prestar sus servicios para la demandada el día 11 de julio de 2016, con la categoría de especialista en crédito, percibiendo de la demandada a últimas fechas un salario diario ordinario por la cantidad de \$580.00 pesos; desempeñándose mi representada en un horario comprendido de las 08:30 horas a las 18:00 horas de lunes a sábado, con media hora diarias de descanso dentro de la fuente de trabajo, teniendo el día domingo como día de descanso a la semana.

2.- Como se desprende del hecho que antecede, mi representada laboró hora y media extra diaria comprendida entre las 16:30 horas y las 18:00 horas de lunes sábado de cada semana durante todo el tiempo de duración de la relación de trabajo, los cuales pese a los múltiples requerimientos realizados de su parte nunca le fueron pagados por lo que se les reclama su pago por esta vía, desde la fecha de ingreso al trabajo y hasta el día en que se llevó a cabo el despido injustificado que dio motivo al presente conflicto, no obstante, haberle requerido el pago de las mismas en diversas ocasiones.

3.- De igual forma, reclamo el pago de vacaciones a razón de 10 días al año, prima vacacional a razón del 30%, y aguinaldo a razón de 15 días anuales, ya que así se pactó en el contrato individual de trabajo que se suscribió al momento de su contratación, durante todo el tiempo que

dure el juicio, así como los generados por todo el tiempo de prestación de servicios en virtud de que no le fueron cubiertos con motivo del injustificado despido del que fue objeto.

4.- Durante todo el tiempo que la actora presta sus servicios siempre lo realizó de manera: honrada, responsable y eficiente, hasta la fecha en que fue despedida injustificadamente.

5.- Es el caso que con fecha 1 de febrero del año dos mil diecinueve, siendo aproximadamente las 8:30 horas cuando la hoy actora se disponía a ingresar a la fuente de trabajo (precisamente en la puerta principal de acceso de la entrada y salida de la fuente de trabajo) ubicada AVENIDA XOLA NUMERO 324, COLONIA DEL VALLE, DELEGACION BENITO JUAREZ, C.P 03103, CIUDAD DE MEXICO cuando fue interceptada por Juan Carlos Basurto Velázquez, quien se ostenta como coordinador, (persona que ejerce actos de dirección y administración en la fuente de trabajo) quien le manifestó lo siguiente: "YASMIN JIMENEZ ARENAS , NO PUEDE PASAR, ESTA DESPEDIDA" hecho que fue presenciado por diversas personas que en esos momento se encontraban presentes en dicho lugar, fecha y hora antes señalada.

6.- Por esta vía y forma se reclama el pago por concepto de Salarios devengados del periodo comprendido del 16 al 31 de enero del 2019, toda vez que no fue cubierto por la demandada.

7.- Por esta vía se reclama la nulidad de documentos, que la actora se le exigió firmar por parte de la demandada cuando fue contratada como requisito para su ingreso consistente en dos hojas en blanco sin ninguna anotación, dos hojas de machote y/o formatos preimpresos con leyendas de renuncias de trabajo, dos hojas de terminación de la relación laboral y dos hojas finiquito o liquidaciones en blanco, es decir, con los espacios en blanco para ser llenados por lo que evidentemente que si la demandada exhibe algún documento de esta especie, este no contiene la libre voluntad de la actora, ni expresaron en su contenido, si acaso fuesen sus firmas las que aparecen en los documentos. Por tal razón carece de validez, reclamándose desde este momento su nulidad, pues estarán llenados los espacios en blanco con una tipografía distinta al del texto impreso o inclusive la firma que aparezca si acaso es de la hoy actora, seguramente la elaboración de dicha firma corresponde al mismo instrumento gráfico con que se elaboró el contrato individual de trabajo e inclusive en la misma época o tiempo, pues dichos documentos se le exigieron a la actora firmar a su ingreso, junto con su contrato de trabajo en blanco. Situación que fue presenciado por una persona que se encontraba presente al momento de los hechos y que será ofrecida como testigo singular en el momento procesal oportuno. Consecuencia de lo anterior se reclama la nulidad de los documentos antes citados en virtud, de que no se realizaron en términos de lo que dispone el artículo 33 de la Ley Laboral.

Haciendo la aclaración que las condiciones de trabajo aquí narradas fueron pactadas en el momento de la contratación de la ahora actora, habiendo suscrito para tal efecto el respectivo contrato individual de trabajo, habiendo quedado el original en poder de la parte demandada y sin que se le haya entregado la copia correspondiente, insistiéndose en que dicho contrato de trabajo firmado contenía diversos espacios en blanco y que pese al requerimiento efectuado por parte de la actora no fueron llenados al momento de la firma del mismo, por lo que se presume el mismo se llenara con posterioridad a la presentación de la presente demanda de forma beneficiosa para la patronal, y por consiguiente no coincidirán la temporalidad de los escritos exhibidos.

8.- Como de los anteriores hechos se desprende que se trata de un despido a todas luces injustificado, sin que hayan mediado aviso escrito ni mucho menos causas para el mismo, por lo que se recurre a la presente vía y resultan procedentes las acciones intentadas y las prestaciones reclamadas a nombre de mi representada.

9.- Se reclama, la inscripción retroactiva ante el I.M.S.S., INFONAVIT Y AFORÉ así como el pago de las cuotas obrero patronal omitidas por la parte demandada a favor de la actora durante todo el tiempo de duración de la relación de trabajo, en virtud de que incumplieron con sus obligaciones al respecto, en los términos establecidos en el capítulo de prestaciones, mismos que se solicita se tengan como insertas a la letra en obvio de repeticiones inútiles.

D E R E C H O

En cuanto hace al fondo son aplicables la fracción XXVI del apartado A del artículo 123 constitucional y los artículos 1, 2, 8, 20, 48, 67, 68, 76, 80, 87, 162 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo.

Regulan el procedimiento los artículos 685, 686, 687, 689, 690, 692, 712, 871, 876, 879, y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo.

POR LO ANTES EXPUESTO, A USTEDES C.MIEMBROS, ATENTAMENTE PIDO SE SIRVAN:

PRIMERO.- Tenerme por presentado dentro del término del presente escrito, reconocerme la personalidad con que me ostento en el proemio del presente escrito.

SEGUNDO.- Darle entrada a la demanda corriéndole traslado con las copias simples que exibo a la demandada para que sea notificada y emplazada a juicio en el domicilio indicado.

TERCERO.- Substanciar el procedimiento y en su oportunidad dictar laudo condenatorio.

PROTESTO LO NECESARIO

CIUDAD DE MÉXICO A, 21 DE MARZO 2019

LIC. JORGE ARMANDO HERNANDEZ CANSECO

YDCH

HERNANDEZ CANSECO & ASOCIADOS

DR. NAVARRO No. 60, MODULO 5, DEPARTAMENTO 204, COLONIA DOCTORES, DEL.
CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MEXICO. TEL. 25-84-15-19, 55-57-89-99 y 55-19-77-98
E-MAIL: canseco.juridico@hotmail.com

YASMIN JIMENEZ ARENAS

VS

CONSULTORES ARUM S.A DE C.V Y OTRO

GIRO: FINANCIERA

CC. MIEMBROS QUE INTEGRAN LA H.
JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y
ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MEXICO.



LIC. JORGE ARMANDO HERNANDEZ CANSECO, en mi carácter de apoderado legal de YASMIN JIMENEZ ARENAS, actora en el presente juicio, personalidad que acredito en términos de la carta poder que anexo al presente escrito, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en DOCTOR NAVARRO NUMERO 60, MODULO 5, DEPARTAMENTO 204, COLONIA DOCTORES, DELEGACION CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MEXICO. Con el debido respeto comparezco y expongo:

Por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 123 apartado "A" de la Constitucional Política de los Estados Unidos Mexicanos, y relativos de la Ley Federal del Trabajo, vengo a nombre de mi representada a entablar formal demanda en contra de: CONSULTORES ARUM S.A DE C.V; TE CREEMOS S.A DE C.V y quienes tienen su domicilio ubicado en: AVENIDA XOLA NUMERO 324, COLONIA DEL VALLE, DELEGACION BENITO JUAREZ, C.P 03103, CIUDAD DE MEXICO, para efecto de que sea emplazada a juicio para el pago y cumplimiento de las siguientes:

P R E S T A C I O N E S

A) El cumplimiento del contrato individual de trabajo por parte de la demandada consistente en la reinstalación de su trabajo de la actora, en los mismos términos y condiciones en que lo venía desempeñando, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 123 apartado "A" Constitucional.

B) El pago de los salarios caídos, más los incrementos salariales desde el despido injustificado hasta la fecha de su reinstalación, conforme el artículo 50 fracción III de la Ley Federal del Trabajo.

C) El pago de Aguinaldo que le corresponde a la actora por todo el tiempo que duro la relación laboral, conforme el artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo.

D) El pago de Vacaciones y Prima Vacacional que le corresponde a la actora por todo el tiempo que duro la relación laboral, conforme a los artículos 76 y 80 de la Ley Federal del Trabajo.

E) El pago de horas extras, que la demandada se abstuvo de cubrirle el pago a la actora de conformidad con lo dispuesto por los artículos 60 y 61 de la Ley Federal del Trabajo.

F) El pago de Salarios devengados del periodo comprendido del 16 al 31 de enero del 2019, toda vez que no fue cubierto por la demandada a mi mandante.

G) La Nulidad de Documentos.

H) El pago de las diferencias que existen entre las cuotas que cubrió la demandada ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y las que realmente debió cubrir por todo el tiempo de prestación de servicios que laboró a favor de la demandada, ya que la tenía dada de alta ante dicho instituto mencionado con un salario inferior al salario integrado que realmente

devengaba de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 67 y siguientes de la Ley de Seguro Social. Solicitando se expidan copias certificadas de la contestación a la demanda que realice la demandada a esta prestación, para los efectos de denunciar hechos que puedan llegar a revestir en carácter de delictuoso, tal como establece el artículo 305 de dicha Ley, que equipara el delito de defraudación fiscal al hecho relativo de no pagar las cuotas respectivas ante el IMSS, evadiendo así el pago de las cuotas obrero patronales en forma adecuada. Así mismo solicito que la demandada en su caso sea condenada a exhibir los comprobantes de pago de cuotas ante el IMSS en donde aparezca el pago de aportaciones a favor de la actora con el salario integrado que más adelante se precisa.

I) La entrega de las constancias de las aportaciones hechas ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, que la demandada debió enterar a dicho instituto con el salario integrado real de la hoy actora, (INFONAVIT) a razón del 5% sobre el total de mi salario diario integrado y de las prestaciones devengadas durante el tiempo de prestación de servicios, pues la falta de constancias hará presumir la falta de pago de dichas aportaciones por parte de la demandada. De igual forma se solicita que la demandada sea condenada al pago de las aportaciones respectivas ante el INFONAVIT por el tiempo que dure el presente procedimiento y hasta la fecha aquella en que se dé total cumplimiento al Laudo correspondiente, debiendo exhibir las correspondientes constancias de aportación.

J) La entrega de las aportaciones al AFORO antes denominada Sistema de Ahorro para el Retiro, así como las constancias de que institución bancaria maneja dichos fondos, ya que la demandada debió cubrir dichos fondos a razón del 2% del salario y prestaciones percibidos por la actora, por lo que desde este momento se solicita la exhibición de las debidas constancias de aportación y para el caso de cumplimiento me reservo el derecho para hacer valer la omisión correspondiente ante la CONSAR. Debiendo condenar a la demandada al pago y cumplimiento de la misma desde la fecha de ingreso y hasta aquella en que se dé total cumplimiento al Laudo que esta autoridad dicte, a razón del salario diario integrado que se precisa en el presente escrito, debiendo exhibir para tal efecto las debidas constancias de aportación.

K) EL PAGO DE INTERESES POR LA EJECUCIÓN TARDIA DEL LAUDO y hasta que se dé cabal cumplimiento al mismo sobre el importe de quince meses de salario a razón del 2% mensual, que deberán ser capitalizables al momento del pago.

L) El pago de la prima dominical por todo el tiempo que duro la relación de trabajo.

FUNDO LA PRESENTE DEMANDA EN LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO.

H E C H O S

1.- La hoy actora ingreso a prestar sus servicios para la demandada el día 11 de julio de 2016, con la categoría de especialista en crédito, percibiendo de la demandada a últimas fechas un salario diario ordinario por la cantidad de \$580.00 pesos; desempeñándose mi representada en un horario comprendido de las 08:30 horas a las 18:00 horas de lunes a sábado, con media hora diarias de descanso dentro de la fuente de trabajo, teniendo el día domingo como día de descanso a la semana.

2.- Como se desprende del hecho que antecede, mi representada laboró hora y media extra diaria comprendida entre las 16:30 horas y las 18:00 horas de lunes sábado de cada semana durante todo el tiempo de duración de la relación de trabajo, los cuales pese a los múltiples requerimientos realizados de su parte nunca le fueron pagados por lo que se les reclama su pago por esta vía, desde la fecha de ingreso al trabajo y hasta el día en que se llevó a cabo el despido injustificado que dio motivo al presente conflicto, no obstante, haberle requerido el pago de las mismas en diversas ocasiones.

3.- De igual forma, reclamo el pago de vacaciones a razón de 10 días al año, prima vacacional a razón del 30%, y aguinaldo a razón de 15 días anuales, ya que así se pactó en el contrato individual de trabajo que se suscribió al momento de su contratación, durante todo el tiempo que

dure el juicio, así como los generados por todo el tiempo de prestación de servicios en virtud de que no le fueron cubiertos con motivo del injustificado despido del que fue objeto.

4.- Durante todo el tiempo que la actora presto sus servicios siempre lo realizó de manera: honrada, responsable y eficiente, hasta la fecha en que fue despedida injustificadamente.

5.- Es el caso que con fecha 1 de febrero del año dos mil diecinueve, siendo aproximadamente las 8:30 horas cuando la hoy actora se disponía a ingresar a la fuente de trabajo (precisamente en la puerta principal de acceso de la entrada y salida de la fuente de trabajo) ubicada AVENIDA XOLA NUMERO 324, COLONIA DEL VALLE, DELEGACION BENITO JUAREZ, C.P 03103, CIUDAD DE MEXICO cuando fue interceptada por Juan Carlos Basurto Velázquez, quien se ostenta como coordinador, (persona que ejerce actos de dirección y administración en la fuente de trabajo) quien le manifestó lo siguiente: "YASMIN JIMENEZ ARENAS , NO PUEDE PASAR, ESTA DESPEDIDA" hecho que fue presenciado por diversas personas que en esos momento se encontraban presentes en dicho lugar, fecha y hora antes señalada.

6.- Por esta vía y forma se reclama el pago por concepto de Salarios devengados del periodo comprendido del 16 al 31 de enero del 2019, toda vez que no fue cubierto por la demandada.

7.- Por esta vía se reclama la nulidad de documentos, que la actora se le exigió firmar por parte de la demandada cuando fue contratada como requisito para su ingreso consistente en dos hojas en blanco sin ninguna anotación, dos hojas de machote y/o formatos preimpresos con leyendas de renuncias de trabajo, dos hojas de terminación de la relación laboral y dos hojas finiquito o liquidaciones en blanco, es decir, con los espacios en blanco para ser llenados por lo que evidentemente que si la demandada exhibe algún documento de esta especie, este no contiene la libre voluntad de la actora, ni expresaron en su contenido, si acaso fuesen sus firmas las que aparecen en los documentos. Por tal razón carece de validez, reclamándose desde este momento su nulidad, pues estarán llenados los espacios en blanco con una tipografía distinta al del texto impreso o inclusive la firma que aparezca si acaso es de la hoy actora, seguramente la elaboración de dicha firma corresponde al mismo instrumento gráfico con que se elaboró el contrato individual de trabajo e inclusive en la misma época o tiempo, pues dichos documentos se le exigieron a la actora firmar a su ingreso, junto con su contrato de trabajo en blanco. Situación que fue presenciado por una persona que se encontraba presente al momento de los hechos y que será ofrecida como testigo singular en el momento procesal oportuno. Consecuencia de lo anterior se reclama la nulidad de los documentos antes citados en virtud, de que no se realizaron en términos de lo que dispone el artículo 33 de la Ley Laboral.

Haciendo la aclaración que las condiciones de trabajo aquí narradas fueron pactadas en el momento de la contratación de la ahora actora, habiendo suscrito para tal efecto el respectivo contrato individual de trabajo, habiendo quedado el original en poder de la parte demandada y sin que se le haya entregado la copia correspondiente, insistiéndose en que dicho contrato de trabajo firmado contenía diversos espacios en blanco y que pese al requerimiento efectuado por parte de la actora no fueron llenados al momento de la firma del mismo, por lo que se presume el mismo se llenara con posterioridad a la presentación de la presente demanda de forma beneficiosa para la patronal, y por consiguiente no coincidirán la temporalidad de los escritos exhibidos.

8.- Como de los anteriores hechos se desprende que se trata de un despido a todas luces injustificado, sin que hayan mediado aviso escrito ni mucho menos causas para el mismo, por lo que se recurre a la presente vía y resultan procedentes las acciones intentadas y las prestaciones reclamadas a nombre de mi representada.

9.- Se reclama, la inscripción retroactiva ante el I.M.S.S., INFONAVIT Y AFORÉ así como el pago de las cuotas obrero patronal omitidas por la parte demandada a favor de la actora durante todo el tiempo de duración de la relación de trabajo, en virtud de que incumplieron con sus obligaciones al respecto, en los términos establecidos en el capítulo de prestaciones, mismos que se solicita se tengan como insertas a la letra en obvio de repeticiones inútiles.

D E R E C H O

En cuanto hace al fondo son aplicables la fracción XXVI del apartado A del artículo 123 constitucional y los artículos 1, 2, 8, 20, 48, 67, 68, 76, 80, 87, 162 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo.

Regulan el procedimiento los artículos 685, 686, 687, 689, 690, 692, 712, 871, 876, 879, y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo.

POR LO ANTES EXPUESTO, A USTEDES C.MIEMBROS, ATENTAMENTE PIDO SE SIRVAN:

PRIMERO.- Tenerme por presentado dentro del término del presente escrito, reconocerme la personalidad con que me ostento en el proemio del presente escrito.

SEGUNDO.- Darle entrada a la demanda corriéndole traslado con las copias simples que exhibo a la demandada para que sea notificada y emplazada a juicio en el domicilio indicado.

TERCERO.- Substanciar el procedimiento y en su oportunidad dictar laudo condenatorio.

PROTESTO LO NECESARIO

CIUDAD DE MÉXICO A, 21 DE MARZO 2019

LIC. JORGE ARMANDO HERNANDEZ CANSECO